

- - - Colima, Col., a 29 (veintinueve) de abril del año 2021 (dos mil veintiuno).- - -

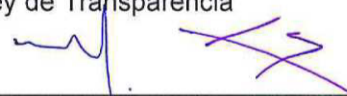
N1-ELIMINA

- - - **VISTO** el expediente relativo a la denuncia, interpuesto por el recurrente, se
procede a dictar la presente resolución con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

- - - I.- El 26 (veintiséis) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno), el recurrente,
promovió en contra del sujeto obligado **Órgano Superior de Auditoría y
Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima (OSAFIG)**; ante este
Instituto por medio del correo electrónico, una denuncia por la supuesta omisión
o incumplimiento a la publicación del Segundo Informe Semestral de Seguimiento
de la Cuenta Pública 2018.

II.- El día 06 (seis) de abril del 2021 (dos mil veintiuno), este Órgano Garante
previa nota de cuenta de la Secretaría de Acuerdos, mediante preveído dictado
por la ponencia, se avocó al conocimiento del asunto, asignándosele número de
expediente **DENUNCIA 012/2021**, admitiéndose en consecuencia el sumario
interpuesto, en el cual se instruyó correr traslado a las partes contendiente para
que realicen las consideraciones a que refiere el artículo 67 fracciones I, II y III
así como 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Colima en vigor, para lo cual en términos de lo dispuesto por el artículo
66 y 67, primer párrafo fracción I y II, de la Ley en cita, **se requirió al sujeto
obligado Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del
Estado de Colima (OSAFIG)**, para que manifestase lo que en derecho
corresponda, respecto al contenido de la presente denuncia, que le permitirán a
este organismo garante apreciar los motivos que ocasionan la deficiencia de
publicación de la información respectiva, en un plazo máximo de 03 (tres) días
hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se notifique el presente
acuerdo, lo anterior con fundamento en el numeral 67, último párrafo de la Ley
de Transparencia Local, y numeral 90, primer párrafo, fracción II en relación al 95,
primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información
Pública, ordenamiento jurídico de aplicación supletoria al presente asunto, como
lo mandata el dispositivo 3, primero y último párrafo de la Ley de Transparencia





Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y Protección
de Datos del Estado de Colima

www.infocol.org.mx

5 de Mayo No. 88 Col. Centro Colima, Col.
C.P. 28000 Tels. (312) 314.31.69, 313.04.18

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
Denuncia:** Órgano Superior de Auditoría y
Fiscalización Gubernamental del Estado de
Colima (OSAFIG)

Expediente: DENUNCIA/012/2021

Comisionado Ponente: Licenciado Francisco
José Yáñez Centeno y Arvizu

en cita, de conformidad a lo establecido en los numerales citados con antelación,
y que a continuación se visualizan.

"Artículo 68.- Cualquier persona podrá denunciar ante el Organismo Garante las deficiencias de publicación de información. El Organismo Garante implementará las medidas necesarias para atender de manera expedita las denuncias que le sean planteadas, resolviendo en cuanto a su admisión dentro de los tres días siguientes a la recepción de aquellas y procediendo a instaurar el procedimiento correspondiente, que se sujetará en lo conducente a lo dispuesto en el artículo que antecede.

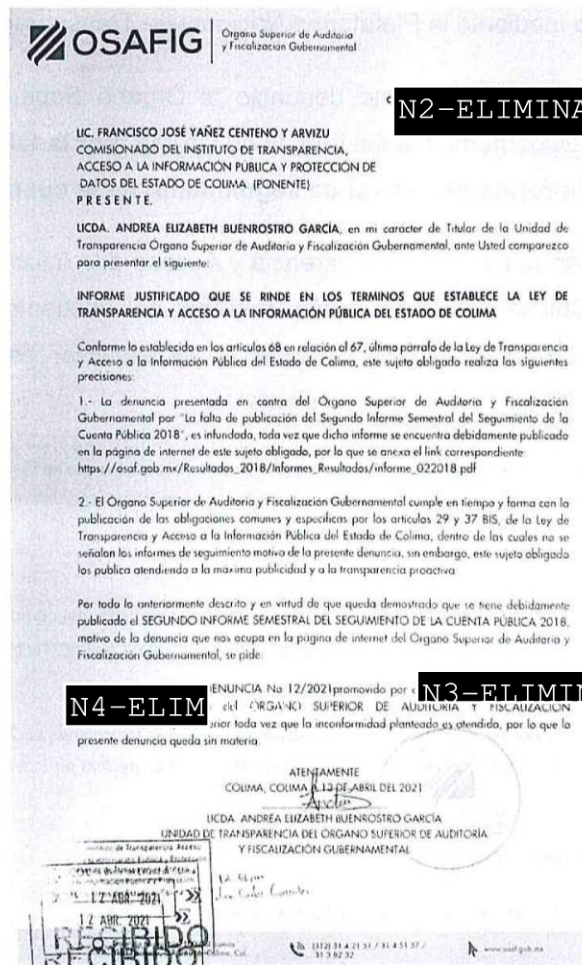
Artículo 67.- Tratándose de procedimientos de verificación oficiosa el Organismo Garante determinará la práctica de revisiones a los sujetos obligados, la que deberá llevarse a efecto de la siguiente manera:

I.- Permanentemente se llevarán a efecto diligencias para verificar que la información de publicación obligatoria que corresponde a cada sujeto obligado se encuentre dispuesta en su sitio de internet, así como el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia que derivan del presente ordenamiento, siendo opcional la cita al titular de la Unidad de Transparencia correspondiente;

II. El resultado de las verificaciones se consignará en los formatos que para el efecto se habiliten. Con el resultado de la inspección se emitirá un dictamen que determinará si se cumple con la publicación de información o si existen deficiencias al respecto, en este último caso, deberán precisarse los rubros de información que no se publican o se encuentran dispuestos de manera deficiente o contraria a las estipulaciones normativas, así como el término que se concede para que se subsanen las deficiencias encontradas, el cual no podrá ser superior a veinte días. Dentro de dicho término deberá informarse al Organismo Garante el cumplimiento que se hubiera dado a su resolución; y"

III.- El 07 (siete) de abril de 2021 (dos mil veintiuno), se notificó a las partes la admisión de la causa administrativa, tal y como consta la impresión de pantalla vía electrónica respectivamente, en donde se le **se requirió al sujeto obligado Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima (OSAFIG)**, para que informara o expusiera lo que en derecho corresponda, respecto al contenido de la presente denuncia, que le permitirán a este organismo garante apreciar los motivos que ocasionan la deficiencia de publicación de la información respectiva, en un plazo máximo de 03 (tres) días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se notifique el presente acuerdo.

IV.- El 12 (doce) de abril de 2021 (dos mil veintiuno), el sujeto obligado envió constancias de cumplimiento a la denuncia, misma obra en autos del presente sumario, y se visualizara a detalle en los siguientes:



OSAFIG | Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental

N2-ELIMINA

LIC. FRANCISCO JOSÉ YÁÑEZ CENTENO Y ARVIZU
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS DEL ESTADO DE COLIMA. (PONENTE)
P R E S E N T E.

LICDA. ANDREA ELIZABETH BUENROSTRO GARCÍA, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, ante Usted comparezco para presentar el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO QUE SE RINDE EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA

Conforme lo establecido en los artículos 68 en relación al 67, última párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, este sujeto obligado realiza las siguientes precisiones:

1.- La denuncia presentada en contra del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental por "la falta de publicación del Segundo Informe Semestral del Seguimiento de la Cuenta Pública 2018", es infundada, toda vez que dicho informe se encuentra debidamente publicado en la página de internet de este sujeto obligado, por lo que se anexa el link correspondiente: https://osaf.gob.mx/Resultados_2018/Informes_Resultados/informe_022018.pdf

2.- El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental cumple en tiempo y forma con la publicación de las obligaciones comunes y específicas por los artículos 29 y 37 BIS, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, dentro de las cuales no se señalan los informes de seguimiento motivo de la presente denuncia, sin embargo, este sujeto obligado publica atendiendo a la máxima publicidad y a la transparencia proactiva.

Por todo lo anteriormente descrito y en virtud de que queda demostrado que se tiene debidamente publicado el SEGUNDO INFORME SEMESTRAL DEL SEGUIMIENTO DE LA CUENTA PÚBLICA 2018, motivo de la denuncia que nos ocupa en la página de internet del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, se pide:

N4-ELIMINA DENUNCIA No. 12/2021 promovida por el **N3-ELIMINA**
del ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN
por toda vez que la inconformidad planteada es atendida, por lo que la
presente denuncia queda sin materia.

ATENTAMENTE
COLIMA, COLIMA 12 DE ABRIL DEL 2021
LICDA. ANDREA ELIZABETH BUENROSTRO GARCÍA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA
Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL

RECEBIDO 12 APR 2021

www.osaf.gob.mx

CONSIDERANDOS

- - - **PRIMERO.-** Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, le concierne el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, conocer y resolver las denuncias que se interpongan contra las omisiones, actos y violaciones por los sujetos obligados con relación a la falta de publicación de las obligaciones de transparencia instaurando el procedimiento que enmarcan los artículos 68, 69, 70, 71, 71 BIS, 71 TER, 71 QUATER, 71 QUINQUES, 71



Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y Protección
de Datos del Estado de Colima

www.infocol.org.mx

5 de Mayo No. 88 Col. Centro Colima, Col.
C.P. 28000 Tels. (312) 314.31.69, 313.04.18

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
Denuncia:** Órgano Superior de Auditoría y
Fiscalización Gubernamental del Estado de
Colima (OSAFIG)

Expediente: DENUNCIA/012/2021

Comisionado Ponente: Licenciado Francisco
José Yáñez Centeno y Arvizu

SEXIES, 71 SEPTIES, y 71 OCTIES la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor.

- - - **SEGUNDO.** La denuncia fue interpuesta con las formalidades esenciales del procedimiento mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

- - - **TERCERO.** El recurrente denunció al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima, **por la falta de publicación del segundo informe semestral de seguimiento de la cuenta pública 2018.**

De acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es información que no se encuentra dentro de sus obligaciones de transparencia comunes y específicas, establecidas en los artículos 29 y 37 Bis, que prevén lo siguiente:

"Artículo 29.- Conforme lo dispone la Ley General, los sujetos obligados a que se refiere la presente Ley deberán poner a disposición del público, difundir y actualizar, en forma permanente y por Internet, la siguiente información:

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable:

Artículo 37 Bis.- Además de lo señalado en el artículo 29 de este ordenamiento, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima, deberá hacer público en Internet la siguiente información estadística:

- I. El programa anual de actividades;*
- II. La relación y número de auditorías practicadas a los entes fiscalizados;*
- III. La relación y número de dictámenes de la cuenta pública;*
- IV. La relación y número de denuncias y querrelas penales presentadas;*
- V. La relación y número de acciones de responsabilidad administrativas promovidas ante los órganos de control competentes, y*
- VI. La relación y número de acciones por responsabilidades de carácter civil, ejercitadas.*

La información estadística a que se refieren las fracciones III y IV, será publicada de forma anual, dentro de los dos primeros meses del año que inicia y será referente al año anterior."

En esta tesitura, esta autoridad advierte que la denuncia interpuesta fue presentada por la supuesta falta de publicación del segundo informe semestral de seguimiento de la cuenta pública 2018, y de acuerdo a las obligaciones

comunes y específicas del sujeto obligado Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima, no es una obligación de transparencia la publicación del segundo informe semestral de **seguimiento** de la cuenta pública 2018, cabe mencionar que de acuerdo a la fracción XXI del artículo 29 es obligación de transparencia la publicación de la **información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable**, que de acuerdo a los Lineamientos técnicos para la publicación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de Internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados del Estado de Colima, versa sobre lo siguiente:

I.- La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

La información que publicarán los sujetos obligados en cumplimiento de esta fracción se organizará de conformidad con los siguientes rubros:

- Información contable
- Información presupuestaria
- Información complementaria

Lo anterior con fundamento en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en donde se define la información financiera como "[...] la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio."

Dicha información financiera que es generada por los sujetos obligados deberá estar organizada, sistematizada y difundida "[...] al menos, trimestralmente (a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de la Ley General de Contabilidad Gubernamental o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada) en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo de armonización contable del estado de colima.

En relación con el Presupuesto asignado anual, todo sujeto obligado publicará la información del gasto programable que se le autorizó según el Presupuesto de Egresos del estado de colima. La información financiera sobre el presupuesto asignado debe mostrarse según su clasificación económica, administrativa y funcional.

Respecto al contenido de la Cuenta Pública, se deberán "incluir los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, [siendo] la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual". Dichos estados deberán ser realizados por los sujetos obligados y estar ordenados de conformidad con los criterios, lineamientos y

disposiciones normativas correspondientes que emita el consejo de armonización contable del estado de colima por ejemplo, el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas:

En cuanto a los fondos auxiliares especiales que reciban los sujetos obligados con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación o al estado de colima, como pueden ser el Fondo de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios (Ramo 33) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), deberán dar cuenta de la lista total de los fondos de esa naturaleza que reciban o, en su caso, indicar que no cuentan con alguno, señalando los ingresos asignados a través de tales fondos y el origen de sus ingresos.

Asimismo, los órganos autónomos, el órgano legislativo y el judicial publicarán, con base en la normatividad específica que les aplique, las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados y, en su caso, el uso o aplicación.

La información publicada en esta fracción deberá corresponder a los últimos tres ejercicios fiscales concluidos, es decir, con información del 1° de enero al 31 de diciembre de cada ejercicio, y organizarse en los siguientes temas: presupuesto asignado (general, por programas o resultados y por capítulo), informes (trimestrales de gasto, de avance, anuales de cuenta pública, estados financieros y presupuestales), ingresos (ordinarios, extraordinarios y autogenerados, contemplando los donativos, los fondos auxiliares especiales y los recursos autogenerados) y programas de capacitación en materia de transparencia.

Adicionalmente, la información publicada en esta fracción deberá guardar correspondencia con la difundida en cumplimiento de la fracciones XXIII (gastos relativos a comunicación social), XXV (resultado del dictamen de los estados financieros), XXXVIII (informes de avances programáticos o presupuestales) y XLIII (ingresos recibidos por cualquier concepto) del artículo 29 de la LTAIPEC.

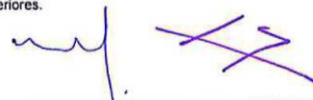
En caso de que algún inciso de esta fracción no le sea aplicable al Sujeto Obligado, deberá incluir una leyenda con los fundamentos legales correspondientes.

Periodo de actualización: trimestral

A excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada.

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores.

• Aplica a: todos los sujetos obligados





Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y Protección
de Datos del Estado de Colima

www.infocol.org.mx

5 de Mayo No. 88 Col. Centro Colima, Col.
C.P. 28000 Tels. (312) 314.31.69, 313.04.18

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
Denuncia:** Órgano Superior de Auditoría y
Fiscalización Gubernamental del Estado de
Colima (OSAFIG)

Expediente: DENUNCIA/012/2021

Comisionado Ponente: Licenciado Francisco
José Yáñez Centeno y Arvizu

Así mismo, los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, prevé en la fracción XXI lo siguiente:

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable

La información que publicarán los sujetos obligados en cumplimiento de esta fracción se organizará de conformidad con los siguientes rubros:

- Información contable
- Información presupuestaria
- Información complementaria⁴⁶

Lo anterior con fundamento en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en donde se define la información financiera como "... la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables

*que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio.*⁴⁷

Dicha información financiera que es generada por los sujetos obligados deberá estar organizada, sistematizada y difundida (...) al menos, trimestralmente (a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de la Ley General de Contabilidad Gubernamental o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada) en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita⁴⁸ el consejo⁴⁹.

En relación con el Presupuesto asignado anual, todo sujeto obligado publicará la información del gasto programable que se le autorizó según el Presupuesto de Egresos de la Federación y en los respectivos decretos similares de cada Entidad Federativa. La información financiera sobre el presupuesto asignado debe mostrarse según su clasificación económica, administrativa y funcional.

Respecto al contenido de la Cuenta Pública, se deberán "incluir los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual"⁵⁰. Dichos estados deberán ser realizados por los sujetos obligados y estar ordenados de conformidad con los criterios, lineamientos y disposiciones normativas correspondientes que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, por ejemplo, el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas⁵¹.

La información publicada en esta fracción deberá guardar correspondencia con la difundida en cumplimiento de la fracciones XXIII (gastos relativos a comunicación social), XXV (resultado del dictamen de los estados financieros), XXXI (informes de avances programáticos o presupuestales) y XLIII (ingresos recibidos por cualquier concepto) del artículo 70 de la Ley General.

Luego entonces, se advierte que es obligación que publicarán los sujetos obligados en cumplimiento de esta fracción se organizará de conformidad con los siguientes rubros: información contable; información presupuestaria, e información complementaria, lo anterior con fundamento en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en donde se define la información financiera como "...la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por

reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio, en este tenor, la denuncia fue interpuesta por la supuesta falta de publicación del segundo informe semestral de seguimiento de la cuenta pública 2018, precisando que versa sobre el seguimiento, realizado el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima, ello en términos de lo previsto por el numerales 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, que prevé lo siguiente:

Artículo 39.- El Órgano Superior de Auditoría, en el Informe del Resultado de la Cuenta Pública, dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, sobre las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, así como de la imposición de las multas respectivas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos.

Artículo 40.- El Órgano Superior de Auditoría informará al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Hacienda, del estado que guarda la solventación de observaciones hechas a los entes fiscalizados, respecto a cada uno de los Informes del Resultado de la Cuenta Pública que se deriven de las funciones de la fiscalización superior.

Para tal efecto, el reporte a que se refiere este artículo será semestral y deberá ser presentado a más tardar el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente.

El informe semestral se elaborará con base en los formatos que al efecto establezca la Comisión de Hacienda e incluirá invariablemente los montos efectivamente resarcidos a la hacienda pública estatal o municipal, en su caso, al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, según corresponda, derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y esta Ley. Asimismo, deberá publicarse en la página oficial de internet del Órgano Superior de Auditoría, en la misma fecha en que sea presentado en formato de datos abiertos conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y se mantendrá de manera permanente en la página oficial de internet del Órgano Superior de Auditoría, salvaguardando la información reservada o confidencial que contengan.

En dicho informe, el Órgano Superior de Auditoría dará a conocer el seguimiento específico de las promociones de los informes de presunta responsabilidad administrativa, a fin de identificar a la fecha del informe, las estadísticas sobre dichas promociones, identificando también las sanciones que al efecto hayan procedido.

Respecto de los pliegos de observaciones, en dicho informe se dará a conocer el número de pliegos emitidos, su estatus procesal y las causas que los motivaron.

En cuanto a las denuncias penales formuladas ante la Fiscalía Especializada, en dicho informe el Órgano Superior de Auditoría dará a conocer la información actualizada sobre la situación que guardan las denuncias penales, el número de denuncias presentadas, las causas que las motivaron, las razones sobre su procedencia o improcedencia, así como, en su caso, la pena impuesta.

Una vez presentado el Informe del Resultado y para efectos del seguimiento semestral a que se refiere el presente artículo, el Órgano Superior de Auditoría notificará mediante oficio a los entes fiscalizados, aquellas observaciones, recomendaciones y acciones que hubieren sido rectificadas o ratificadas como no solventadas, parcialmente





Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y Protección
de Datos del Estado de Colima
www.infocol.org.mx

5 de Mayo No. 88 Col. Centro Colima, Col.
C.P. 28000 Tels. (312) 314.31.69, 313.04.18

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
Denuncia:** Órgano Superior de Auditoría y
Fiscalización Gubernamental del Estado de
Colima (OSAFIG)

Expediente: DENUNCIA/012/2021

Comisionado Ponente: Licenciado Francisco
José Yáñez Centeno y Arvizu

solventadas, no atendidas o parcialmente atendidas, según corresponda, requiriéndoles para que dentro del plazo de siete días hábiles, comparezcan a través de sus representantes legales o enlaces, a una reunión de resultados finales, en la que presentarán por escrito un informe sobre las mejoras o medidas implementadas y en su caso, las acciones a realizar; asimismo podrán suscribir conjuntamente con el personal de las áreas auditoras correspondientes del Órgano Superior de Auditoría, los acuerdos y mecanismos para su atención. Lo anterior, sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda emitir las recomendaciones pertinentes en los casos en que no logre acuerdos con los entes fiscalizados.

De la reunión a que se refiere el párrafo anterior, se elaborará el acta de hechos respectiva por parte del personal del Órgano Superior de Auditoría.

En este contexto, al ser información derivada de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, este organismo garante no es competente para vigilar el cumplimiento de dicha normativa, ya que es el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima quien la tutela.

Es importante precisar la competencia que tiene esta autoridad para conocer las denuncias, como lo establece el numeral 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Artículo 68. Cualquier persona podrá denunciar ante el Organismo Garante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente ley, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Numeral que establece de manera clara, que a este Instituto le compete verificar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y no la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

No obstante a ello, el sujeto obligado realiza manifestaciones en donde de manera proactiva carga a su página web, la información referente al segundo informe semestral de **seguimiento** de la cuenta pública 2018, atendiendo a la máxima publicidad y transparencia proactiva.

--- En mérito de lo antes expuesto y fundado, se;-----

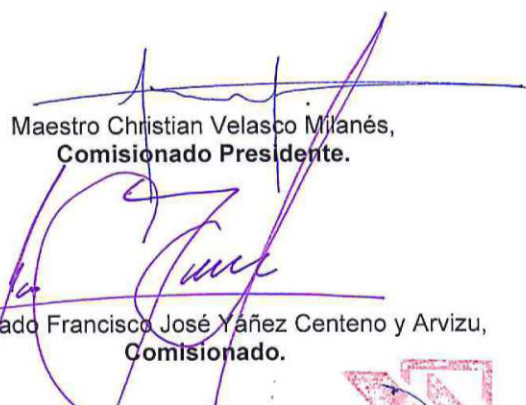
RESUELVE:

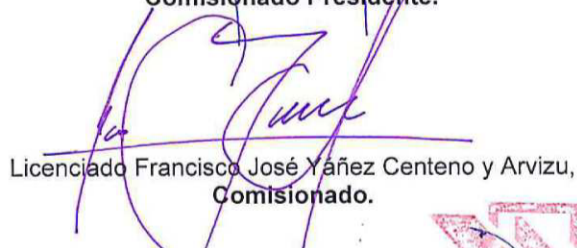
PRIMERO. - Este Organismo Garante, no le asiste la competencia de verificar el cumplimiento de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima para determinar respecto de la falta de publicación del segundo informe semestral de seguimiento de la cuenta pública 2018; en este tenor, se **DEJA SIN EFECTO LA DENUNCIA** de conformidad por lo expuesto en el considerando **TERCERO** de esta resolución definitiva. -----

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución dentro del término de tres días siguientes hábiles a su emisión, al sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia del **Órgano Superior de Auditoria y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima (OSAFIG)**, o en su domicilio oficial, al promovente en el domicilio físico o electrónico que hubiese señalado para tales efectos o que se tenga registrado, pudiendo hacerse también de manera personal cuando concurra el o sus autorizados al domicilio de este Instituto; en su defecto, la publicación se realizara por estrados, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

CUARTO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

- - - Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, presidido por el Comisionado Presidente Maestro Christian Velasco Milanés, acompañado por el Comisionado Lic. Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu, integrantes de dicho Órgano de Gobierno; actuando con el titular de la Secretaría de Acuerdos, Licenciado César Margarito Alcántar García, quien levanta y autoriza con su firma la presente resolución.-----


Maestro Christian Velasco Milanés,
Comisionado Presidente.


Licenciado Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu,
Comisionado.


Licenciado César Margarito Alcántar García,
Titular de la Secretaría de Acuerdos.


Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y Protección
de Datos del Estado de Colima
SECRETARÍA DE ACUERDOS

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

2.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

3.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

4.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

* "LTAIPEC: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

LPDPPSOEC: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima.

LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."